

Montevideo, 15 de junio de 2011.

Expte. No. 126//11 (AsocCiviles) Dictamen No. 197/11

Red: Dra. Laura De Rosa

Señor Ministro:

Esta Fiscalía comparte lo dictaminado a fs. 180 de estos obrados por Asociaciones civiles y fundaciones de la Dirección General de Registros de ese Ministerio.

Deberá darse vista a los gestionantes, y una vez cumplido el procedimiento de la ley 12.771, deberán volver estas actuaciones pertenecientes a la reforma de estatutos de la asociación civil denominada "Asociación de Bibliotecólogos del Uruguay"

Saluda atentamente

/ep

Dr. Daniel J. Borrelli Uberti
Fiscal de Gobierno de 1er. Turno

ASESORIA LETRADA
REF.126/11-EXP. Original 1955/84

Montevideo, 3 de junio de 2011.

La reforma que gestiona la "Asociación de Bibliotecólogos del Uruguay", a juicio de la suscrita, no se encuentra en condiciones de ser aprobada en virtud de que el quórum logrado lo fue exclusivamente gracias a que 53 asociados comparecieron representados por carta poder. La comparecencia y voto en Asambleas por poder no está prevista en el estatuto y fue simplemente una resolución de la Comisión Directiva (nótese que tanto en la Asamblea -fs.163 y en el certificado notarial -fs.176- se dice que dicha resolución fue de fecha noviembre de 2011) apenas un mes anterior a la Asamblea convocada al efecto de la reforma.

Si bien es cierto que el procedimiento estatutario actual para reformar la ley social es bastante estricto: 2/3 de los socios habilitados para votar y no se prevé una segunda convocatoria con un quórum menor, existe una ley que prevé precisamente estas situaciones.

Se informa acerca de dicho procedimiento.

En primer lugar, se deberá convocar una nueva Asamblea Extraordinaria en tiempo y forma, observando todos los requisitos exigidos por el estatuto social, principalmente teniendo en cuenta que no deberán comparecer asociados por representación.

De no lograrse nuevamente el quórum requerido, se deberá utilizar el mecanismo de reforma previsto en la Ley 12.771 del 6 de setiembre de 1960, exclusivamente para modificar el artículo 80.

Para ello, la institución deberá acreditar que en primera instancia realizó nuevamente el procedimiento previsto en el artículo 80 y demás normas estatutarias referidas a la realización de asambleas. Si el mismo resulta frustrado, en virtud de imposibilidad de lograr los quórum o mayorías previstas, recién podrá aplicar el regulado en la norma citada. Entonces, se procederá a "una nueva convocación del órgano que corresponda" – de regla la asamblea general extraordinaria, cumpliendo con los requisitos previstos por los artículos 1º y 2º de la ley citada. En esta oportunidad, el órgano respectivo "podrá sesionar con el número de asociados que concurran y adoptar resoluciones por mayoría total de presentes". Lo que resuelve dicho órgano en la sesión referida es la "**aprobación de nuevos procedimientos de modificación de sus textos estatutarios**". Esto es, no se modifican los artículos que regulen aspectos sustanciales de la entidad, sino solo las normas que establecen los procedimientos a seguir para reformar el estatuto.

Todo lo actuado deberá acreditarse, luego, ante esta sede, dejándose constancia en las respectivas actas las constancias pertinentes de concurrencia de socios, si tomó resolución en virtud de las facultades que otorga la ley 12.771- y presentar ante la repartición mencionada los documentos que prueben el cumplimiento de los extremos referidos: a) certificado notarial que acredite el cumplimiento de todos los extremos requeridos para la Asamblea –total de habilitados, quórum y mayoría- y b) publicaciones realizadas, de forma de acreditar las convocatorias y citaciones, ya que de acuerdo al artículo 2 de la ley 12.771: será requisito esencial para la validez de las decisiones adoptadas el que en los avisos de convocatoria que se efectúen se haya hecho constar que se resolverá de acuerdo a las facultades que otorga esta ley".

Luego de aprobada por el Ministerio de Educación y Cultura la reforma presentada, es decir, luego de aprobados "los nuevos procedimientos de modificación de sus textos estatutarios", la institución podrá, aplicando dichos procedimientos realizar las modificaciones del estatuto que considere pertinentes –incluyendo las modificaciones sustanciales del mismo.

Estas últimas modificaciones, también comenzarán a regir luego de su aprobación por el citado Ministerio.

Previo conferir vista a los interesados, se sugiere recabar el dictamen de la Fiscalía de Gobierno de Turno.

Stella S. Palazzo
Escribana